



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1047/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1047/2024

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución

10/04/2024

Presupuesto, ejercido, Presupuesto participativo, canalización.



Solicitud

Presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 en la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez.



Respuesta

Se señaló a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios que no se tiene atribución para detentar la información relativa al presupuesto ejercido por presupuesto participativo.



Inconformidad con la respuesta

No se proporcionó la información y no se canalizó la solicitud a las áreas competentes.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado proporcionó en alcance, la respuesta de la Dirección de Finanzas con el presupuesto ejercido, atendiendo la solicitud.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

El recurso queda sin materia de análisis.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1047/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074024000481**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Efectos.	10
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El trece de febrero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074024000481** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito conocer el presupuesto ejercido para la ejecución del proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de febrero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0831/2024** de veintiuno de febrero, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*, por medio del cual adjunta

¹ Teniéndose por presentada el catorce de febrero.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

el oficio No. **ABJ/DGODSU/COC/JUDCCPU/043/2024** de diecinueve de febrero, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, el proyecto de Presupuesto Participativo del año 2022 de la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez no corresponde a los procedimientos de contratación celebrados en esta Jefatura durante el ejercicio 2022, por lo que no se encontraron antecedentes que refieran el objeto de su consulta...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ALEGATOS:

- *El funcionario Edgar Giovanni Baez Aguilar no entrega la información solicitada*
- *El funcionario Edgar Giovanni Baez Aguilar entorpece el acceso a la información*
- *Contesta exactamente lo mismo que en solicitudes pasadas*
- *La unidad de transparencia del sujeto obligado no turna la solicitud a otros departamentos que pueden responder a lo solicitado*
- *Solicito que el INFO garantice y proteja mi DAI” (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintinueve de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1012/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **primero de marzo**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el primero de marzo de dos mil veinticuatro.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el once de marzo mediante oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0317/2024** de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1047/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de primero de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

INFOCDMX/RR.IP.1047/2024

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, sin embargo, remitió vía *Plataforma* y correo electrónico, a quien es recurrente, el once de marzo, información en alcance a la respuesta, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la respuesta.

Medio de notificación

Correo electrónico

11/3/24, 11:25

Gmail - Se adjuntan los alegatos y manifestaciones al RR.IP.1047/2024



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Se adjuntan los alegatos y manifestaciones al RR.IP.1047/2024

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

11 de marzo de 2024, 11:25

Para: " " om

Se adjuntan los alegatos y manifestaciones al RR.IP.1047/2024

--

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

RR.IP.1047-2024-SOLICITANTE.pdf
396K

1047-2024 anexo.pdf
104K

INFOCDMX/RR.IP.1047/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	11/03/2024 11:32:02	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

El *Sujeto Obligado* remitió el oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0316/2024** por medio del cual adjunta el oficio No. **ABJ/DGAyF/DF/0361/2024** de siete de marzo, suscrito por la Directora de Finanzas, a través del cual informó lo siguiente:

“...Después de conocer la información solicitada por el ciudadano, al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se proporciona el presupuesto ejercido relacionada con el proyecto ganador del Presupuesto Participativo referente a la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez el cual fue por un importe de \$889,120.82...”

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* se pronunció a través del área competente, toda vez que la Dirección de Finanzas tiene la atribución de coordinar el registro presupuestal y financiero; autorizar los documentos financieros; autorizar los pagos para cumplir con los compromisos contraídos por los centros generadores para su funcionamiento; entre otras.

Además, tiene adscrita la Subdirección de Finanzas que tiene dentro de sus atribuciones controlar el registro de los movimientos financieros y contables a fin de emitir los reportes que se presentarán a la Dirección de Finanzas; y la Subdirección de Programación y Presupuesto, que tiene dentro de sus atribuciones verificar los reportes del presupuesto original, modificado, ejercido y comprometido, y supervisar la elaboración de los informes de avance programático presupuestal y cuenta pública de la Alcaldía.

Así, al haber proporcionado la Dirección de Finanzas el presupuesto ejercido del presupuesto participativo en la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se tiene por atendida la *solicitud*.

Lo anterior, pues la manifestación del *Sujeto Obligado* se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. Sirven de apoyo las tesis IV.2o.A.120 A de rubro “BUENA FE EN LAS

ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”⁴ y IV.2o.A.119 A de rubro “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁵

Por lo anterior, la información remitida en alcance colma los requisitos establecidos en el criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, que indica que para que pueda considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* remitió la información al correo electrónico de quien es recurrente, que es el medio elegido para ello, proporcionó copia de dicha notificación a este *Instituto* y la información colmó todos los extremos de la *solicitud*, pues se requirió el presupuesto ejercido del presupuesto participativo en la Unidad Territorial Josefa Ortiz de Domínguez para el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue proporcionado en la información remitida en alcance a la respuesta al señalar que

⁴ Tesis [A]: IV.2o.A.120 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, p. 1723. Reg. No. 179660

⁵ Tesis [A]: IV.2o.A.119 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, p. 1724. Reg. No. 179658

fue de ochocientos ochenta y nueve mil, ciento veinte pesos con ochenta y dos centavos.

Por lo anterior, al colmar todos los requisitos señalados en el criterio mencionado, es que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para mejorar su respuesta si no únicamente para defender la legalidad de la misma.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.